



# FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA-LA MANCHA

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ACTA Nº 18 --- 2017/2018

En Toledo, siendo las dieciocho horas del día 21 de febrero de 2018, a la vista de la documentación que obra en poder de la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha, sobre las incidencias habidas en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que se detallan, el juez único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la F.BM.CM., tomó los siguientes **ACUERDOS**:

**1º.-** Se aprueban los resultados de los encuentros jugados en la Jornada de los días 14, 16, 17 y 18 de febrero de 2018, correspondientes Campeonatos Territoriales Segunda División Masculina (Grupo 1ª División Territorial), Primera División Femenina, Territorial Juvenil Masculino y Femenina, Regional Cadete Masculino y Femenino (Grupo A y B) y Regional Infantil Masculino.

### Campeonato Estatal de Segunda División Masculina – Grupo 1ª Territorial

#### 2º.- ENCUENTRO PRADO MARIANISTAS – EJEVIAL CAB VILLARROBLEDO

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

- A) SANCIONAR al árbitro de este encuentro D. Daniel Montoro Sánchez con la suspensión temporal de un (1) partido y multa de la pérdida del 25% de los derechos de arbitraje, concurriendo en dicho colegiado la circunstancia agravante de reincidencia (Acta nº 11 punto 6º B) del artículo 9.A.1), en base al artículo 46.D) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación a la obligación que establecen los artículos 69 y 70 del Reglamento Técnico y de Competición, como consecuencia de la inscripción en el Acta del encuentro como Delegado de Campo a D. Fernando Imedio Rámirez de Verger, el cual, no posee licencia de oficial de equipo que le habilite para realizar dichas funciones, sino licencia de entrenador.
- B) APERCIBIR al árbitro de este encuentro D. Manuel González Escobar, en base a lo establecido en el artículo 46.D) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con la obligación que establecen los artículos 69 y 70 del Reglamento Técnico y de Competición, como consecuencia de la inscripción en el Acta del encuentro como Delegado de Campo a D. Fernando Imedio Rámirez de Verger, el cual, no posee licencia de oficial de equipo que le habilite para realizar dichas funciones, sino licencia de entrenador.
- C) SANCIONAR a la ASOCIACION DEPORTIVA PRADO MARIANISTAS al pago de una multa de cincuenta euros (50 €), según establece el artículo 56.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario, ya que existe la obligación de contar con los servicios de un Delegado de Campo y estar físicamente presente en el terreno de juego, de acuerdo con los artículos 62, 65, 69 y 70 del Reglamento Técnico y de Competición, puesto que en el Acta del partido se inscribe como tal D. Fernando Imedio Rámirez de Verger, el cual, no posee licencia de oficial de equipo que le habilite para ejercer las funciones de Delegado de Campo.

### **3º.- ENCUESTRO BM ALMAGRO DONOSO POZUELO – BM GUADALAJARA**

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA al pago de una multa de doce euros (12 €), por el incumplimiento de la norma II.6 de la NO.RE.BA., en relación con el artículo 56.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, referida a la formación de los equipos en el Campeonato Territorial Estatal Segunda División Masculina, que establece la obligación de inscribir en el Acta y contar físicamente en cada encuentro con un número de jugadores no inferior a 12. Según consta en el Acta del Partido, el equipo sancionado inscribió 11 jugadores.

#### **Campeonato Estatal de Primera División Femenina**

### **4º.- ENCUESTRO PIO XII BM CASERIO – CD BALONMANO HERENCIA FEMENINO**

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, no habiendo comparecido el equipo visitante sin causa justificada, así como escrito remitido mediante correo electrónico, a las 19:36 horas del sábado, día 17 de febrero de 2018, por D<sup>a</sup> Pilar López-Escribano García, en representación del CLUB DEPORTIVO BALONMNAO HERENCIA FEMENINO, por el que se comunica la no asistencia del equipo debido a la insuficiencia de jugadoras, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA al CLUB DEPORTIVO BALONMANO HERENCIA FEMENINO con multa de doscientos euros (200,00 €), pérdida del encuentro con el resultado de 10 – 0, además de la pérdida de dos (2) puntos de la clasificación general por incomparecencia injustificada, según establece el artículo 51.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 139 del Reglamento Técnico y de Competición, justificando su no asistencia por insuficiencia de jugadoras.

#### **Campeonato Territorial Juvenil Masculino**

### **5º.- ENCUESTRO PRADO MARIANISTAS – BM HERENCIA**

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

COMUNICAR al Comité Técnico de Árbitros, según las observaciones que reflejan dicho Acta, la no asistencia de D. Jaime López Bolaños, persona designada como cronometrador en dicho encuentro.

### **6º.- ENCUESTRO BM ALARCOS CIUDAD REAL – BM DAIMIEL**

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA al CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL al pago de una multa de seis euros (6 €), por el incumplimiento de la norma III.6 de la NO.RE.BA., en relación con el artículo 56.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, referida a la formación de los equipos en el Campeonato Territorial Juvenil Masculino, que establece la obligación de inscribir en el Acta y contar físicamente en cada encuentro con un número de jugadores no inferior a 12 en los encuentros en que se actúe de local. Según consta en el Acta del Partido, el equipo sancionado inscribió 11 jugadores.

## Liga Regional Cadete Masculina

### 7º.- ENCUENTRO BM ASADOR TOLEDANO CIUDAD IMPERIAL – BM CIUDAD ENCANTADA (Acta nº 13 punto 7º)

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 17 de enero de 2018, sin que existan algún tipo de alegaciones al respecto, por parte del CLUB DEPORTIVO BALONMANO BASE CIUDAD ENCANTADA, correspondientes a los hechos denunciados, así como a las persona/s responsable/s de la autoría de los daños, este Comité Territorial de Competición ACUERDA:

- A) TRASLADAR INFORME a la Dirección General de Juventud y Deportes, perteneciente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como directora y organizadora del Campeonato Regional del Deporte Escolar, inmerso en el Programa “Somos Deporte 3-18”.
- B) CERRAR el Expediente nº 3/17-18.

## Liga Infantil Masculina- Sector Regional

### 8º.- ENCUENTRO OBRADOR SAN JORGE IMPERIAL – BM CIUDAD ENCANTADA (Acta nº 13 punto 7º)

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 17 de enero de 2018, sin que existan algún tipo de alegaciones al respecto, por parte del CLUB DEPORTIVO BALONMANO BASE CIUDAD ENCANTADA, correspondientes a los hechos denunciados, así como a las persona/s responsable/s de la autoría de los daños, este Comité Territorial de Competición ACUERDA:

- A) TRASLADAR INFORME a la Dirección General de Juventud y Deportes, perteneciente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como directora y organizadora del Campeonato Regional del Deporte Escolar, inmerso en el Programa “Somos Deporte 3-18”.
- B) CERRAR el Expediente nº 3/17-18.

### 9º.- ENCUENTRO BM ALARCOS CIUDAD REAL – BM MANZANARES (Acta nº 17 punto 3º)

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 14 de febrero de 2018, sin que existan algún tipo de alegaciones al respecto, por parte del AYUNTAMIENTO DE MANZANARES, correspondientes a la no asistencia a dicho encuentro, este Comité Territorial de Competición ACUERDA:

- A) DESCALIFICAR de la competición al equipo AYUNTAMIENTO DE MANZANARES, según lo establecido en el artículo 50.C) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por tratarse de la segunda incomparecencia injustificada (Acta nº 11 punto 11º) que se produce en la misma competición, en relación con el artículo 139 del Reglamento Técnico y de Competición.
- B) APLICAR lo establecido en el artículo 140 del Reglamento Técnico y de Competición, como consecuencia de su exclusión a efectos del establecimiento de la clasificación.

C) COMUNICAR al AYUNTAMIENTO DE MANZANARES, como responsable del equipo sancionado, que en consonancia con lo establecido en el artículo 50.C) del Reglamento de Régimen Disciplinario y el artículo 139 del Reglamento Técnico y de Competición, éste no podrá reingresar en el Campeonato Regional en la categoría Infantil Masculina hasta que haya transcurrido la temporada siguiente a la de la infracción (2018/2019).

D) CERRAR el Expediente 6/17-18.

## **10º.- SANCIONES ECONÓMICAS**

El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.BM.CM. en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el artículo 54 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de “Federación de Balonmano de Castilla la Mancha”, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de la Caja Rural de Castilla-La Mancha - IBAN ES30 3081 0224 48 2615250624.

## **11.- RECURSOS**

Contra esta resolución podrá ser interpuesto Recurso de Apelación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación, como regula el artículo 104 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y ante el Comité Territorial de Apelación de la F.BM.CM, para cuya formalización será necesario el pago de una tasa de treinta euros (30 €), que de ser estimado el Recurso, será devuelta al recurrente.

.....  
**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN**



**Francisco Máximo Cabanillas**